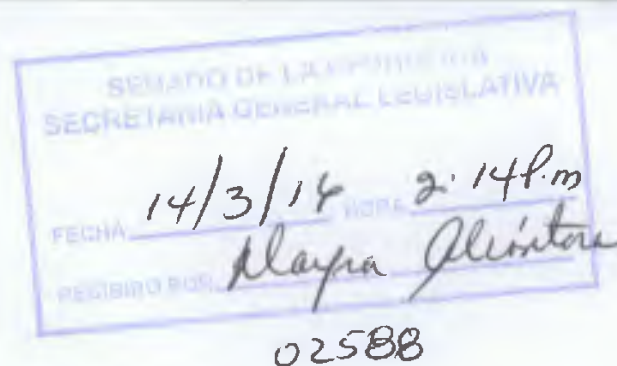




PROYECTO DE LEY
QUE CREA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE SANTO DOMINGO
ESTE, SANTO DOMINGO NORTE Y SANTO DOMINGO OESTE

PRESENTADO POR:
CRISTINA LIZARDO MEZQUITA
SENADORA PROVINCIA SANTO DOMINGO

MARZO 2016



**EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**

Ley que Crea los Distritos Judiciales de Santo Domingo Este, Santo Domingo Norte y Santo Domingo Oeste

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en la Provincia de Santo Domingo se ha incrementado los conflictos de carácter social y económicos debido a su crecimiento poblacional;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el desarrollo de la provincia exige mayores servicios, tanto de la sociedad civil como del Estado, por lo que se hacen necesaria las instalaciones de nuevas instancias judiciales que permitan ventilar los conflictos para preservar el derecho de la sana convivencia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es necesario la división en tres Distritos Judiciales de la Provincia de Santo Domingo, para crear nuevas instancias judiciales que permitan el conocimiento de las violaciones a las disposiciones legales que se produzcan y las decisiones en forma ágil;

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 248, del 17 de enero de 1981, que modifica la Ley de Organización Judicial No. 821, del 21 de noviembre de 1927;

VISTA: La Ley No. 50-00 que modifica los literales a) y b) del párrafo I del artículo 1 de la Ley No. 248 del 1981, que Modifico la Ley de Organización Judicial No. 821 del año 1927; del 26 de junio 2000;

VISTA: La Ley No. 141-02 que Crea la Corte de Apelación de Santo Domingo y varios Tribunales en las Provincias Santiago y Santo Domingo; 04 de septiembre del 2002.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto crear los distritos judiciales de Santo Domingo Este, Santo Domingo Norte y Santo Domingo Oeste y por consiguiente divide el actual distrito judicial de Santo Domingo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es en los municipios y distritos municipales que integran la provincia Santo Domingo.

CAPÍTULO II
DE LA CREACIÓN DE LOS DISTRITOS JUDICIALES EN LA PROVINCIA
SANTO DOMINGO

Artículo 3. Modificación. Se modifica el literal b) del artículo 3 de La Ley No. 141-02 que Crea la Corte de Apelación de Santo Domingo y varios Tribunales en las Provincias Santiago y Santo Domingo; del 04 de septiembre del 2002, que modificó el Artículo 1 de la Ley 50-00, del 26 de julio del 2000, que a su vez modificó los literales a) y b) del párrafo 1, del artículo 1 de la Ley No.248, del 17 de enero de 1981, que a su vez modificó, la Ley de Organización Judicial No.821, del 21 de noviembre de 1927, para que diga de la siguiente forma:

b) En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo Este, habrá una cámara civil y Comercial, de trabajo, una cámara penal y un juzgado de instrucción, compuestas por hasta dieciséis (16) jueces cada una, quienes serán apoderados en la forma establecida en esta ley, y conocerán, de manera unipersonal, de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión. Este Distrito Judicial queda integrado por el municipio Santo Domingo Este, el distrito municipal San Luis y sus secciones y parajes; el municipio Boca Chica y el distrito municipal La Caleta, con sus secciones y parajes; el municipio San Antonio de Guerra y el distrito municipal Hato Viejo con sus secciones y parajes.

b.1) En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo Norte, habrá una cámara civil y Comercial, de trabajo, una cámara penal y un juzgado de instrucción, compuestas por hasta dieciséis (16) jueces cada una, quienes serán apoderados en la forma establecida en esta ley, y conocerán, de manera unipersonal, de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión. Este Distrito Judicial queda integrado por el municipio Santo Domingo Norte y el distrito municipal La Victoria, con sus secciones y parajes.

b.2) En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo Oeste, habrá una cámara civil y Comercial, de trabajo, una cámara penal y un juzgado de instrucción, compuestas por hasta dieciséis (16) jueces cada una, quienes serán apoderados en la forma establecida en esta ley, y conocerán, de manera unipersonal, de los expedientes que sean sometidos a su conocimiento y decisión. Este Distrito Judicial queda integrado por el municipio Santo Domingo Oeste; por el municipio Los Alcarrizos y los distritos municipales Palmarejo-Villa Linda y Pantoja con sus secciones y parajes; y por el municipio Pedro Brand con sus distritos municipales La Guáyiga y La Cuaba con sus secciones y parajes.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados a la Suprema Corte de Justicia en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 5.- Ejecución de la ley. El Consejo del Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio Público quedan encargados de tomar las medidas correspondientes en lo relativo a la instalación y funcionamiento de los distritos judiciales establecidos en esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Conocimiento de casos. Los casos que al momento de la entrada en vigencia de esta ley estén siendo conocidos por el Distrito Judicial de la Provincia de Santo Domingo, continuaran su curso en curso en la cámara que están siendo conocidos.

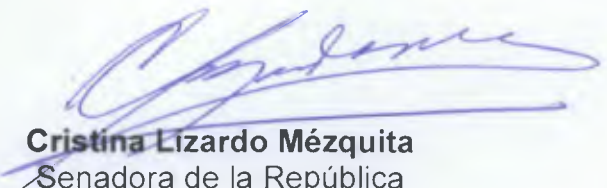
Segunda. Inicio de funcionamiento de los tribunales. Los tribunales de los Distritos Judiciales creados en esta ley comenzarán a funcionar a partir del 7 de enero del año dos mil diecisiete (2017).

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de República Dominicana.

Dada...

Moción presentada por...


Cristina Lizardo Mézquita
Senadora de la República
Provincia Santo Domingo